

En el encabezado un logo con el Escudo de Tlaxcala que dice TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala 2017-2021. PGJE Procuraduría General de Justicia del Estado. Un logo que dice Alerta Amber Tlaxcala.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO ESTATAL ALERTA AMBER TLAXCALA.

MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18 y 20 fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y,

CONSIDERANDO

En la implementación del Programa Nacional Alerta AMBER México, se establecieron los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

El Protocolo Nacional AMBER México, dispone que los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia de cada Estado o Fiscalía respectiva, integren una coordinación estatal con la función específica de determinar los casos de activación, actualización y desactivación de la Alerta emitida, con el apoyo de las Entidades, Dependencias de la Administración Pública Estatal, la iniciativa privada y el sector social, entre otros, organizados bajo la forma de un Consejo Estatal.

Para el debido seguimiento de este PROTOCOLO ALERTA AMBER TLAXCALA, el Procurador General de Justicia designará a dos personas quienes fungirán para los efectos del Protocolo como enlaces estatales de Alerta Amber Tlaxcala, así como un suplente del enlace; asimismo

participará el enlace de Alerta Amber Tlaxcala de la Fiscalía General de la Republica en el Estado, el titular de Investigación del delito de la Procuraduría General de Justicia y el titular de Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia.

El objetivo del Plan ALERTA AMBER TLAXCALA es la localización de menores que hayan sido sustraídos, secuestrados o que se encuentren desaparecidos por otra razón dentro del Estado, o bien se considere que pudieron haber sido trasladados fuera del mismo o incluso al extranjero.

Asimismo, que el interés superior de la niñez constituye un imperativo constitucional que va más allá de una simple obligación, el Estado debe cumplir con el interés superior del menor y garantizar plenamente sus derechos, mediante el trabajo en conjunto de las dependencias que integran el comité de ALERTA AMBER TLAXCALA.

Y tomando en consideración la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se modifica el Protocolo Estatal Alerta Amber Tlaxcala, a efecto de que se simplifique el procedimiento de activación de la Alerta y se lleve a cabo de inmediato a la noticia de la desaparición, una vez que se cumplan los criterios requeridos por el Programa Nacional Alerta Amber México y el Protocolo Estatal Alerta Amber Tlaxcala, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN**
- II. OBJETIVO GENERAL**
- III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
- IV. MARCO NORMATIVO**
 - IV.1** Ámbito Internacional
 - IV.2** Ámbito Nacional
 - IV.3** Documentos de interés

- V. GLOSARIO
- VI. DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ALERTA AMBER
- VII. DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA, INVOLUCRADOS EN EL PROGRAMA
- VIII. DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER MÉXICO
- IX. DE LA CAPACITACIÓN
- X. DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PROGRAMA DE ALERTA AMBER TLAXCALA.
- XI. DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS ALERTA AMBER.

I. PRESENTACIÓN:

Ante el reto de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos de los países del mundo, han fortalecido la cooperación internacional, a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, enfocadas al combate y sanción de diversos ilícitos, como la trata de personas, el narcotráfico, la privación ilegal de la libertad, entre otros, que afectan la integridad personal, la seguridad, la vida y la dignidad humana.

Lo anterior exige, además de combatir y sancionar la actividad delictiva, a contar con un marco legal que contenga políticas públicas de prevención, protección y asistencia a las víctimas, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes.

Aunado al cumplimiento de diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, es pertinente la adopción de modelos exitosos, como el Programa Alerta AMBER, desarrollado en

Dallas, Texas, Estados Unidos de América en 1996, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su menor hija, con apoyo de la ciudadanía y medios de comunicación.

En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, el Gobierno Federal, implementó y pone en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Para realizar lo anterior, se requiere contar con un instrumento base de acción, en el que con claridad y precisión, se determinen los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER México a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades de gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta AMBER

México; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral del Estado Mexicano, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1º, del mismo ordenamiento.

El Protocolo de Alerta AMBER Tlaxcala, que hoy se presenta, es una herramienta de apoyo y el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre el Gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados. Es un mecanismo independiente del proceso judicial que, en su caso, se inicie por las autoridades competentes.

El Protocolo de Alerta AMBER Tlaxcala, como estrategia busca sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos

para ver, escuchar y apoyar en esta tarea, con la finalidad de promover acciones en conjunto con las autoridades, obteniendo así, una herramienta eficaz de difusión, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

II. OBJETIVO GENERAL:

Como herramienta de apoyo, establecer mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes con estricto apego al interés superior de la niñez y salvaguarda de sus derechos humanos.
- Establecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha de esta herramienta de apoyo.
- Potenciar la coordinación de acciones intra e inter institucionales, que permitan la inmediata recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- Sensibilizar y capacitar al personal involucrado en la operación del Programa, con la finalidad de que adquieran conocimientos y habilidades para la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.

IV. MARCO NORMATIVO:

Ámbito Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 1981.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 1981.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981.
- Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1991.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1991.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1999.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de marzo de 2001.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2003.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de 2002.

Ámbito Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 febrero de 1917.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 1996.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2003.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2010.
- Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas. Publicada el 22 de junio de 2018.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012.
- Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 1931.

- Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- Y todos aquellos instrumentos jurídicos vigentes.

Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 25 de octubre de 1918.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCII, Segunda Época, No. 4 Extraordinario de fecha 06 de diciembre de 2013.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Tomo XCIV, segunda época, No. Extraordinario, de fecha 18 de junio del año 2015.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXII, Segunda Época, No. 51 Segunda Sección de fecha 11 de diciembre de 2003.
- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVI, Segunda Época, No. 28 Quinta Sección de fecha 12 de julio de 2017.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Tomo XCII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de mayo de 2013.

Documentos de interés:

- Programa de Alerta AMBER de los Estados Unidos de América y demás Protocolos Internacionales de Alerta AMBER:

1. Estados Unidos de América. 2002.
2. Canadá. 2002.
3. Australia. 2005.
4. Francia. 2006.
5. Reino Unido. 2006.
6. Grecia. 2007.
7. Holanda. 2008.
8. Irlanda. 2009.
9. Alemania. 2009.

V. GLOSARIO:

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

1. Programa: El Programa Alerta AMBER;
2. Protocolo: El Protocolo Alerta AMBER Tlaxcala;
3. Alerta: La Alerta AMBER Tlaxcala;
4. Alerta Pública: Es aquella que fue dada a conocer a la población, previa activación por los mecanismos que contempla el Protocolo;
5. Comité Nacional: El Comité Nacional del Programa Alerta Amber México, integrado por los titulares de las dependencias y organismo público autónomo, constituido como máximo órgano de decisión;
6. Coordinación Nacional: A cargo de la persona titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, auxiliada por la persona titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
7. Coordinación Estatal: A cargo del Procurador (a) General de Justicia del Estado, enlace estatal del ALERTA AMBER, suplente, ministerio público adscrito que recibe la denuncia, policía de investigación de la unidad de investigación especializada de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
8. Enlace: La persona nombradas por el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
9. Niña, Niño o Adolescente: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
10. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, de las dependencias de los tres niveles de Gobierno de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
11. Interés superior de la infancia: Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña, niño o adolescente;
12. Factores: Aquellos que pueden ser considerados para determinar una situación de riesgo inminente; circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima de delito, como pueden ser las relaciones personales, entorno laboral, escolar o social, las características de raza, origen étnico, capacidades diferentes, edad, género, condición social, económica, de

salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, condición de migrante, refugiados, desplazados, privadas de la libertad, por mandato judicial, o cualquier otra situación de vulnerabilidad que lo permita;

13. Formato Único: Documento que deberá contener la fotografía de la niña, niño, o adolescente desaparecido; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante;

14. Riesgo inminente: Es la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de la niña, niño o adolescente. Entendiendo por éste, los siguientes supuestos:

a. Ausencia: La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena;

b. Extravío: La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar, y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da en forma involuntaria;

c. Privación ilegal de la libertad: Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate generalmente en dinero a cambio de su liberación; -d. Desaparición: Situación en la que se

encuentra una persona cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, raptó, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería de estar, y

d. No Localización: Situación que se presenta cuando no se encuentra a una persona en el lugar en que se hallaba.

15. Base de datos estatal: Conjunto de datos recopilados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, que concentrará en su totalidad, los casos de activación, actualización y desactivación de la Alerta;

16. Dependencias: Las de la Administración Pública Estatal;

17. Organismo Público Autónomo: La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

18. Legislaciones aplicables: Marco jurídico estatal, nacional e internacional vigente con competencia en el tema;

19. Facultades discrecionales: Facultad de decisión sobre un acto concreto, sin violación a las leyes y reglas vigentes.

VI. DE LA COORDINACION ESTATAL ALERTA AMBER.

Esta Coordinación Estatal de Alerta AMBER, estará a cargo del Procurador (a) General de Justicia del Estado y de las dos personas que él mismo designe quienes fungirán para efectos del Protocolo, como enlace Estatal de Alerta AMBER Tlaxcala y del suplente del enlace de Alerta Amber Tlaxcala, así como también participará el enlace de Alerta AMBER Tlaxcala de la Fiscalía General de la República en el Estado, el Titular de

Investigación del delito de la Procuraduría General de Justicia, y el Titular de policía de investigación de la Procuraduría General de Justicia.

Funciones:

- a. Determinar los casos de la activación, actualización y desactivación de la Alerta, de acuerdo a la información proporcionada por el Agente del Ministerio Público que recibió la denuncia y por policía de investigación de la unidad de investigación especializada de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
- b. Coordinar al interior del territorio los diversos sectores participantes, así como evaluar y dar seguimiento a las alertas activas; y
- c. Remitir el reporte correspondiente de cada caso nacional activado a la Coordinación Nacional de Alerta AMBER México. El enlace de Alerta AMBER Tlaxcala reportará al enlace de la Delegación de FGR del Estado de Tlaxcala, cada caso que sea susceptible de activación de una Alerta o Pre-Alerta Nacional.

VII. DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA, INVOLUCRADOS EN EL PROGRAMA:

Es necesaria la cooperación e intervención de cada uno de las dependencias involucradas, para lograr los objetivos del presente Protocolo, es fundamental la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, organismos públicos autónomos, iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, entre otras, las cuales deberán ser las siguientes:

- a) Dependencias de la Administración Pública Federal:

- Fiscalía General de la República.
 - Secretaría de Gobernación.
 - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - Secretaría de Turismo.
 - Secretaría de Salud.
 - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
 - Instituto Nacional de Migración.
 - Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.
 - Secretaria de Relaciones Exteriores.
 - Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - Otras que se adhieran al programa.
- b) Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala:
 - Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
 - Secretaría de Gobierno.
 - Comisión Estatal de Seguridad.
 - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - Secretaría de Turismo.
 - Secretaría de Salud y O.P.D Salud de Tlaxcala.
 - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado.
 - Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia.

- Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Instituto Estatal de la Mujer.
- Coordinación General de Información y Relaciones Públicas de Gobierno del Estado
- Institutos Municipales de la Mujer.
- Policías municipales.
- Congreso del Estado.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.
- Secretaría de Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.
- Otras que se adhieran al programa.

c) Iniciativa privada y otros:

- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- Empresas de periódicos y revistas.
- Empresas de transporte de pasajeros.
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil).
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio.
- Cámaras de Comercio.
- Universidades y centros educativos.
- Organizaciones de la sociedad civil organizada.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Otras que se adhieran al programa.

VIII. DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER MÉXICO:

Criterios para la activación:

1. Persona menor de 18 años de edad.
2. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.
3. Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.

Consideraciones para la activación:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del Agente del Ministerio Público que corresponda conforme al lugar que se presente la denuncia, atenderá las investigaciones que se inicien con motivo de la desaparición de un menor, de acuerdo a su competencia en términos de la legislación aplicable.

El correspondiente Agente del Ministerio Público informará al enlace Estatal de ALERTA AMBER TLAXCALA, de los datos generales de la niña, niño o adolescente desaparecidos, así como de la denuncia, la fotografía del o la menor, la solicitud de difusión de la ALERTA AMBER Tlaxcala y la autorización de parte de la persona que denuncia para publicar los datos personales y fotografía del o la menor, para que llene la cédula de ALERTA AMBER Tlaxcala y ésta sea difundida por 72 horas en la plataforma oficial de ALERTA AMBER Tlaxcala y en las redes sociales oficiales, comprometiéndose los medios de comunicación, las dependencias gubernamentales y no gubernamentales, que participen, en el intercambio de la información institucional, a difundir la cédula

dentro de su institución y a realizar una búsqueda de información dentro de su ámbito de competencia en un término de 24 horas, e informar al enlace de ALERTA AMBER Tlaxcala si tienen algún dato respecto de los y las menores.

I. PROCEDIMIENTO PARA DETONAR LA ALERTA AMBER ESTATAL O EN SU CASO LA ALERTA AMBER NACIONAL.

PRIMER SUPUESTO: De manera inmediata el enlace de ALERTA AMBER TLAXCALA, difundirá los datos generales y la fotografía del o la menor en la plataforma oficial DE ALERTA AMBER Tlaxcala con las dependencias participantes.

SEGUNDO SUPUESTO: En el caso de que se tenga conocimiento de que él o la menor están fuera del Estado según investigaciones oficiales, el Coordinador Estatal de ALERTA AMBER TLAXCALA, comunicará ésta decisión al enlace identificado de la ALERTA AMBER MEXICO de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala, quien a su vez determinará solicitar la activación de la ALERTA AMBER MEXICO a la Coordinación Nacional, con el fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del Estado.

TERCER SUPUESTO: En el caso de que se encuentre involucrado otro país, considerando que debe activarse la ALERTA AMBER MEXICO a nivel internacional, a la brevedad posible según las primeras investigaciones oficiales, el enlace de Alerta Amber de la FGR en el Estado de Tlaxcala, podrá solicitar la activación internacional a la Coordinación Nacional de ALERTA AMBER MEXICO.

II. AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR LA ACTIVACION DE ALERTA AMBER TLAXCALA (RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN)

La responsabilidad de solicitar la activación de la ALERTA AMBER TLAXCALA, será del Agente

del Ministerio Público que corresponda de la Procuraduría General de Justicia del

Estado por cuestión del lugar en que se presente la denuncia; así como el enlace Estatal de ALERTA AMBER TLAXCALA y el enlace de ALERTA AMBER MEXICO de la Fiscalía General de la República.

- La activación de la Alerta, de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que esto sea limitativo para todas las instituciones de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a sus competencias.
- La Coordinación Estatal, revisará las Alertas activas en las primeras veinticuatro horas a fin de determinar si continúa la activación o no; lo anterior, para evitar el desgaste social.
- Criterios para la desactivación de Alerta AMBER Tlaxcala:
 - La localización de la niña, niño o adolescente.
 - Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente, en situación de riesgo.
 - La desactivación de la Alerta, procederá siempre en atención al interés superior de la niñez.

IX. DE LA CAPACITACIÓN

El enlace titular y suplente de Alerta AMBER Tlaxcala deberán contar con la capacitación necesaria y certificación que brinda la Comisión Nacional de Alerta AMBER México.

X. DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PROGRAMA DE ALERTA AMBER TLAXCALA.

Se cuenta con una plataforma electrónica para la difusión de las alertas AMBER Tlaxcala, misma

que se encuentra en el siguiente enlace 10.19.19.54:8080/2019/02/21/alerta-amber/ así como también en las redes sociales oficiales de Facebook: Alerta Amber Tlaxcala, Twitter: @AAMBER_tlaxcala y también son difundidas en medios electrónicos de comunicación (tv, radio), medios digitales, telefonía móvil.

XI. DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS ALERTA AMBER

Los números para denunciar son: 911, 018000085400 y 246 46 50500.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deja sin efecto el acuerdo No. A/02/2014, de 28 de abril de 2014, por el que se implementa el Protocolo Estatal Alerta Amber Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial no. Extraordinario, mayo 6 del 2014.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor al día de su firma.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
TLAXCALA DE X. A 9 DE ABRIL DE 2019.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL
SÁNCHEZ.
Rúbrica y sello



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

